

Declaran en disolución al Fondo de Reactivación del Sector Pesquero - FONRESPE-

DECRETO LEY N° 25968

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional:

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- Declárese en disolución al Fondo de Reactivación del Sector Pesquero -FONRESPE- para su liquidación definitiva. Por el sólo mérito del presente Decreto Ley, esta medida será inscrita en los Registros Públicos.

Artículo 2°.- Para los efectos a que se contrae el artículo anterior se designará mediante Resolución Suprema, refrendada por los Ministros de Pesquería y de Economía y Finanzas a cuatro representantes, dos (2) por cada uno de los Sectores, que integrarán la Comisión Liquidadora del referido Fondo.

Artículo 3°.- La mencionada Comisión que será presidida por uno de los representantes del Ministerio de Pesquería, desarrollará sus funciones en un plazo no mayor de noventa (90) días naturales contados a partir de su instalación.

Dentro del marco de sus funciones la Comisión de Disolución y Liquidación procederá a resolver los contratos de trabajo de todo el personal del FONRESPE. Para tal efecto, presentará a la Autoridad Administrativa de Trabajo la respectiva solicitud de resolución de los contratos de trabajo por disolución y liquidación del FONRESPE. La solicitud se considerará automáticamente aprobada por el sólo mérito de su presentación, quedando extinguido en forma definitiva el vínculo laboral con los trabajadores incluidos en la medida. Los Trabajadores cesados solamente tendrán derecho a recibir los beneficios sociales de acuerdo a Ley, entendiéndose como último día de trabajo la fecha de presentación de la referida solicitud.

Artículo 4°.- La Comisión Liquidadora deberá considerar la provisión necesaria que garantice el pago preferencial de los derechos sociales de los trabajadores del FONRESPE, así como las contribuciones de seguridad social de acuerdo a las disposiciones legales vigentes sobre el particular.

Artículo 5°.- Para los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto Ley, resulta de aplicación lo establecido en el Decreto Ley N° 25604.

La liquidación y disolución a que se refiere el presente Decreto Ley, no pone término a la personería jurídica del FONRESPE, la que continuará vigente hasta la conclusión del proceso de liquidación, debiéndose durante ese lapso, añadir a su denominación las palabras "en liquidación", en sus documentos y correspondencia.

Artículo 6°.- Concluido el proceso de liquidación, la Comisión procederá a transferir al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero -FONDEPES-, los bienes y derechos, saldos presupuestales, bienes patrimoniales y acervo documentario resultantes de la disolución y liquidación del FONRESPE.

Artículo 7°.- El Ministerio de Pesquería, dictará las normas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Ley.

Artículo 8°.- Deróganse o déjanse en suspenso en su caso, las normas legales y administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Ley.

Artículo 9°.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura
Encargado de la Cartera de Salud

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.
Lima, 12 de diciembre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería